



S/ Institut Català de la Salut

Pliego de cláusulas administrativas particulares

Suministros

Procedimiento negociado sin publicidad
por exclusividad
SU-PNSPE

GENERALITAT



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 1 de 50



ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	5
1. Órgano de contratación.....	5
2. Ámbito subjetivo del contrato	5
3. Objeto del contrato.....	5
4. División en lotes.....	5
5. Vocabulario Común de Contratos	5
6. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	6
7. Datos económicos del contrato.....	6
8. Plazo de duración y prórroga del contrato	6
9. Régimen jurídico del contrato.....	6
10. Admisión de variantes.....	7
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS	7
11. Medios de comunicación y notificación electrónicos	7
12. Aptitud para contratar.....	9
13. Solvencia - selección de las empresas	11
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	12
14. Condiciones específicas en el procedimiento	12
15. Invitación a participar en el procedimiento.....	12
16. Criterios de selección – capacidad y solvencia	13
17. Presentación de proposiciones	13
18. Plazo de presentación de ofertas	16
19. Mesa de contratación.....	16
20. Criterios de adjudicación del contrato.....	16
21. Contenido del sobre.....	17
22. Apertura de la documentación presentada y negociación con los licitadores	20
23. Fase de negociación.....	21
24. Ofertas definitivas	22
25. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	23
26. Empates	25
27. Ofertas con valores anormales o desproporcionados	26
28. Garantía definitiva.....	27
29. Adjudicación del contrato	28



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 2 de 50



30. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento..... 28 31. Formalización y perfección del contrato. 29 32. Consultas y aclaraciones por parte del órgano de contratación 30 33. Declaración de confidencialidad de la documentación presentada 30

34. Retirada de las proposiciones una vez presentadas..... 31 III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....31

35. Condiciones especiales de ejecución..... 31

36. Ejecución y supervisión. 31

37. Programa de trabajo 31 38. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato..... 31 39. Responsable del contrato..... 32

40. Resolución de incidencias..... 33

41. Resolución de dudas técnicas interpretativas 33

IV DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....33

42. Abonos en la empresa contratista 33

43. Responsabilidad de la empresa adjudicataria 35

44. Indemnización de daños y perjuicios..... 35 45. Régimen de incumplimientos y penalidades contractuales 36 46. Otras obligaciones de la empresa contratista..... 36 47. Prerrogativas de la Administración.....

48. Modificación del contrato..... 39

49. Suspensión del contrato..... 40

50. Cláusula ética 40

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....41

51. Sucesión en la persona del contratista 41

52. Cesión del contrato 42

53. Subcontratación 43

54. Revisión de precios 44 V.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO45

55. Recepción y liquidación 45

56. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva..... 45

57. Resolución del contrato..... 45

VII RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL46

GENERALITAT



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynolds
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 3 de 50



58. Régimen de recursos.....	46
59. Arbitraje	47
60. Medidas cautelares.....	48
61. Régimen de invalidez.....	48
62. Jurisdicción competente	48
RELACIÓN DE ANEXOS.....	50
ANEXOS INFORMACIÓN DEL CONTRATO	50
1 Destinatarios prestación, en su caso.....	50
2 Información sobre los lotes, limitación, presupuesto, etc.....	50
3 Información básica LOPDGDD.	50
4 Detalle de los criterios de adjudicación	50
5 Equipamiento en cesión, accesorios, complementos, muestras, demostración, otros.....	50
6 Determinación ofertas anormales o desproporcionadas	50
7 Condiciones especiales y esenciales de ejecución	50
8 Régimen de incumplimientos y penalidades.	50
9 Aspecto de negociación.....	50
ANEXOS CUMPLIMENTAR LICITADOR	50
10 Solicitud de participación	50
11 DEUC	50
12 Declaración responsable	50
13 Declaración sumisión juzgados.....	50
14 Declaración compromiso UTE.....	50
15 Declaración compromiso medios	50
16 Modelo intención de subcontratar	50
17 Modelo de oferta técnica.....	50
18 Modelo de oferta económica	50
19 Declaración confidencialidad de los datos	50
20 Modelo encargado de tratamiento	50
21 Modelo DACI	50

GENERALITAT

 Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

 Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

 Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 4 de 50

**I. DISPOSICIONES GENERALES****1. Órgano de contratación**

El órgano de contratación es el/la Director/a Gerente del ICS, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16.2 de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SLT/2490/2024, de 4 de julio, del director gerente del Instituto Catalán de la Salud, de delegación de competencias en materia de contratos del sector público y ejecución presupuestaria a las personas titulares de las gerencias de atención primaria ya la comunidad y de las gerencias de gerencias hospitalarias, también pueden de atención primaria y en la comunidad y de las gerencias hospitalarias del Instituto Catalán de la Salud (DOGC núm. 9199 de 8 de julio de 2024).

Los datos de contacto, dirección postal y de correo electrónico constan en el apartado 3 del cuadro de características.

2. Ámbito subjetivo del contrato

Los destinatarios de la prestación son los centros sanitarios y administrativos citados en el apartado 4 del cuadro de características o en el anexo 1.

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato será el descrito en el apartado 7 del cuadro de características.

4. División en lotes

Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado 7 del cuadro de características.

En caso de no división en lotes, la motivación se encuentra en el informe que justifica la necesidad de la contratación, publicado en el perfil de contratante.

El órgano de contratación, si ha procedido a la división en lotes del objeto del contrato, puede introducir las siguientes limitaciones:

- a) Puede limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar una oferta, si así lo indica en el apartado 7 del cuadro de características.
- b) También puede limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, indicado también en el apartado 7 del cuadro de características.

En este último caso, los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda del máximo indicado en el anuncio y en el pliego son los establecidos en el anexo 2.

5. Vocabulario Común de Contratos

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado 7 del cuadro de características.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 5 de 50



6. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Tal y como prevé el artículo 28 de la LCSP, la presente licitación se celebra por resultar necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del ICS.

La naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican en el informe justificativo de las necesidades publicado al efecto.

7. Datos económicos del contrato

El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el apartado 10 del cuadro de características.

El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo será el señalado en el apartado 10 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación será el señalado en el apartado 10 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

Se garantiza el cumplimiento de todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago de la ejecución de los contratos que se deriven. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en el apartado 10 del cuadro de características.

8. Plazo de duración y prórroga del contrato

El plazo de duración del contrato será el establecido en el apartado 9 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el apartado 9 del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que el preaviso se haya tramitado, al menos, con dos meses de antelación al término del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

9. Régimen jurídico del contrato

La naturaleza jurídica del contrato es la propia del contrato administrativo de suministros establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

	Doc original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 6 de 50



del Sector Público (LCSP) y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones.

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. b) urgentes en materia de contratación pública. c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009). d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP). e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los

derechos digitales.

- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

10. Admisión de variantes

En caso de que se admita la presentación de variantes, el número máximo de variantes que se puede presentar consta en el apartado 7 del cuadro de características. En el pliego de prescripciones técnicas, constarán los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén así como su vinculación con el objeto del contrato.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

11. Medios de comunicación y notificación electrónicos

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

	Doc.original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF	Página 7 de 50



No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC.

Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>.

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 8 de 50



contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de forma automática al activar la oferta. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y servicios públicos actuales.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por el ICS al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 3, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitida a uno Estados miembros".

12. Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en el apartado 13 del cuadro de características de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; y

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 9 de 50



- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por la/s empresa/s licitadora/s.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de la/s empresa/s licitadora/s, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo2/4.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace.

También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa. En este supuesto las empresas tendrán que presentar el anexo 14.

La duración de la UTE deberá coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.



Doc original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 10 de 50



Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Espacio de empresas licitadoras", al que se hace referencia en la cláusula anterior.

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

13. Solvencia - selección de las empresas

Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado 13 del cuadro de características de este pliego a través de los medios de acreditación que se relacionan en el mismo apartado.

En todos los casos, la solvencia acreditada estará vinculada al objeto de la licitación y proporcional al mismo.

Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado 13 del cuadro de características. Si se exige en el pliego esta adscripción a la ejecución del contrato, éstas tendrán el carácter de obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Para los contratos que no estén sujetos a una regulación armonizada

El órgano de contratación, además de los documentos en el apartado 13 del cuadro de características puede admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

Asimismo, las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado 13 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, deberán solicitar al órgano de contratación alternativas para acreditarla. Recibida la solicitud el órgano de contratación acordará la aceptación o denegación de la acreditación propuesta en el plazo máximo de tres días.

El procedimiento de solicitud definido en el párrafo anterior será de aplicación en el supuesto de que las empresas tengan intención de aportar otros medios de prueba de su solvencia.

Medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria las empresas licitadoras pueden basarse en la solvencia y los medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurren no esté incurso.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 11 de 50



Cuando una empresa quiera recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que puede disponer de los recursos necesarios mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El compromiso anterior será presentado por el licitador que haya presentado la mejor oferta.

Unión temporal de empresas

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado 13 del cuadro de características de este pliego. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14. Condiciones específicas en el procedimiento

La tramitación de esta contratación se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, de acuerdo con el artículo 168 a) 2º. de la LCSP, dado que el suministro sólo puede encomendarse a un empresario determinado porque no existe competencia por razones técnicas, por protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Se ha comprobado, de acuerdo con el informe de justificación de las necesidades la no existencia de competencia y también que no existe una alternativa o un sustituto razonable.

De acuerdo con lo anterior, dado que sólo habrá un único participante o candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, no negociará ningún aspecto del contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 170.2 de la LCSP.

15. Invitación a participar en el procedimiento

El órgano de contratación, a través del servicio que depende, enviará invitación a la/s empresa/s capacitada/s para la realización del objeto del contrato.

La/s invitación/es contendrá el enlace o referencia al anuncio de licitación publicado e indicará la fecha límite para recibir las ofertas, la información relacionada con la presentación de la documentación y la lengua o lenguas en las que deban redactarse. También se informará de los criterios de adjudicación del contrato que tendrán que tenerse en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia que tienen atribuido así como el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 12 de 50

**16. Criterios de selección – capacidad y solvencia**

La/s empresa/s deberá/n presentar la documentación relacionada con los criterios de selección indicada en el apartado 13 del cuadro de características.

17. Presentación de proposiciones

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora señalado en el anuncio de licitación y/o en el apartado 11 del cuadro de características, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las XX:XX:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Las proposiciones se tendrán que presentar única y exclusivamente mediante la herramienta de Sobre Digital. El enlace para acceder al mismo será enviado mediante la invitación.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, la/s empresa/s deberá/n rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el/ los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que la/s empresa/s licitadora/se indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que los que designen en su DEUC o en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la.

La/s empresa/s debe/n conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. la/s empresa/s licitadora/s pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre 1 no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas mediante la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a la/s empresa/s licitadora/s, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. La/s empresa/s licitadora/s pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación y/o de la herramienta de licitación electrónica.

GENERICIDAD

	Doc original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF	Página 13 de 50



Cuando la/s empresa/s introduzca/n las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa de contratación y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

La/s empresa/s debe/n introducir, en todo caso, la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que algunas empresas no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por la clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas y publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente. Asimismo se comunicará esta ampliación a todas las empresas que ya hubieran activado su oferta.

Se puede obtener material de soporte para la presentación de la oferta mediante la herramienta del Sobre Digital en

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/App.java/views/ayuda/empresas/index_xhtml

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación la presentación propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

	Doc.original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 14 de 50



Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el ICS no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación o el órgano de contratación valorará, en función de cual sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa o el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición o automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index_xhtml

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las empresas podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

La/s empresa/s interesada/s en el procedimiento de licitación también se pueden dirigir al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "dudas y preguntas" del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas "dudas y preguntas" serán públicas y accesibles a través del tablón residenciado de dicho, <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>.

en el perfil de contratante

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y/o al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de las Generalidades de Cataluña o el Registro oficial de licitadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 15 de 50



Cada empresa no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

El desconocimiento de la empresa o cualquiera de los problemas técnicos ajenos tanto al órgano de contratación como de la Plataforma de Servicios de Contratos de la Generalitat de Cataluña o de la herramienta del Sobre Digital, no justificará la presentación fuera de plazo o la presentación mediante otras herramientas distintas de las establecidas en este pliego y comportarán, como ya se ha indicado, la no admisión de la propuesta.

18. Plazo de presentación de ofertas

El plazo para presentar las ofertas será el que se indique en la invitación y/o en el Sobre Digital, accesibles mediante perfil contratante el órgano (<https://contractacio publica.gencat.cat/perfiles>) y/o en la invitación. de

19. Mesa de contratación

En los casos previstos en el artículo 326 de la LCSP el órgano de contratación estará asistido por la mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 146.2 a) de la LCSP.

La mesa de contratación estará integrada por los miembros que figuran en el apartado 12 del cuadro de características de este pliego.

La mesa de contratación podrá estar asesorada por comisiones técnicas, de acuerdo con el artículo 326.5 de la LCSP.

20. Criterios de adjudicación del contrato

Recibidas las ofertas definitivas, y comprobada su adecuación, se procederá a la valoración de las mismas y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el anexo 4 de este pliego.

No se valorarán las proposiciones de los licitadores y, por tanto, se excluirán del procedimiento, si se da alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando los precios ofrecidos por los licitadores superen los precios máximos de salida, en caso de que se hubiesen fijado, o cualquier otra limitación económica que se hubiera podido establecer, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.
- Cuando el objeto de valoración no cumpla los requisitos básicos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas, previo informe técnico motivado.
- Cuando las proposiciones modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de la/s empresa/s licitadora/s implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 16 de 50



21. Contenido del sobre

Hay que tener en cuenta que los datos personales de la/s empresa/s licitadora/s, recogidos por el ICS en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 3, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de la/s empresa/s licitadora/s.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 1 diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Sobre 1 – Selección de empresas

Solicitud de participación de acuerdo con el Anexo 10

La/s empresa/s debe/n presentar el modelo de solicitud de participación mediante el anexo 10.

La/s solicitud/es de participación deberá/n ir firmada/s por el licitador o persona que lo represente.

La presentación de la solicitud de participación supone la aceptación incondicionada del contenido de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin excepción o reserva, así como la autorización a la mesa de contratación o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y en el Registro Oficial de Licitadores y en el Registro Oficial de Licitadores.

La/s solicitud/es de participación debe acompañarse de la documentación a que se refiere el apartado siguiente y/o que señalada en el apartado 14 del cuadro de características, de acuerdo con el artículo 140 de la LCSP.

Documento europeo único de contratación (DEUC) de acuerdo con el anexo 11 para contratos con valor estimado superior a 100.000 euros

El Documento europeo único de contratación (DEUC) se puede generar a través de esta [herramienta](#), mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 17 de 50



Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC. _____

Además, las empresas interesadas en participar indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarias en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas candidatas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que las empresas interesadas en participar recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, deberá indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, también deberá presentarse un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. _____

Las empresas interesadas en participar que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases.

Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas en el Registro público, sólo están obligadas a o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Declaración responsable con arreglo al anexo 12 para contratos con un valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros

La/s empresa/s licitadora/s deben presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como anexo 12 a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, mediante la que declaran lo siguiente:



Doc original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynolds
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 18 de 50



- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que dispone de la solvencia necesaria para realizar la prestación objeto de licitación;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, debe incluirse el nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en la declaración.

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

Documentación relativa a los criterios de selección del contratista

La/s empresa/s licitadora/s deben incluir la documentación relativa a la acreditación de los criterios de selección del contratista establecido/s en el apartado 13 del cuadro de características.

Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras quedan sometidas a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero. Declaración con arreglo al anexo 13.

Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera, de acuerdo con el Anexo 15.

Declaración sobre la intención de subcontratar

Las empresas licitadoras, de tener intención de subcontratar, tendrán que presentar debidamente cumplimentado el anexo 16.

Declaración confidencialidad

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 19 de 50



Las empresas licitadoras si declaran que parte de su oferta es confidencial, tendrán que presentar debidamente cumplimentado el anexo 19.

Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado 14 del cuadro de características.

Sobre 2 – oferta técnica inicial

Oferta técnica

La/s empresa/s licitadora/s deben incluir la documentación relativa a su oferta, de acuerdo con el modelo anexo 17 de este pliego incluido en la herramienta de Sobre Digital.

Este sobre no podrá incluir información relacionada con los criterios de adjudicación, por no contaminar el secreto de la oferta.

Las proposiciones deben ir firmadas por los representantes legales de la/s empresa/s licitadora/sy, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por la/s empresa/s licitadora/s o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

La/s empresa/s licitadora/s deben tener en cuenta que la valoración de las ofertas definitivas, así como su adjudicación, se hará por lotes, si así se establece en el apartado 7 del cuadro de características. Por tanto, deberán presentar oferta económica y técnica a los lotes a los que liciten. En caso de que presentaran oferta a más de un lote y el proyecto técnico y el resto de la documentación de la oferta técnica debiera ser la misma, lo deberán indicar así en su oferta, a efectos de su valoración.

La/s empresa/s licitadora/s, en su caso, tendrán que incluir una declaración en la que se comprometan a la cesión de uso sin coste de aquellos accesorios o elementos complementarios de los bienes ofrecidos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas. En este caso, debe hacerse constar con precio de oferta "cero".

22. Apertura de la documentación presentada y negociación con los licitadores

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa y/o el órgano de contratación, con la documentación presentada en el sobre 1, comprobará la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionando los que deban pasar a la siguiente fase.

En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días hábiles.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 20 de 50



Los actos de exclusión adoptados por la mesa contratación en relación con la apertura del sobre serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula quincuagésimo novena de este pliego.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Una vez realizada la selección de las empresas, la mesa y/o el órgano de contratación calificará la documentación del sobre 2 y la remitirá a la comisión técnica, que determinará la adecuación de la oferta a los requerimientos mínimos definidos en los pliegos.

Si la comisión técnica observase que las propuestas finalmente no se ajustan a los requerimientos exigidos lo elevará a la mesa y/o al órgano de contratación para que acuerde el desistimiento de la oferta.

Comprobada la adecuación de las ofertas iniciales, el órgano de contratación invitará a las empresas admitidas, simultáneamente y por escrito, a negociar en el plazo que se indique en la convocatoria.

Esta convocatoria para negociar se realizará a través de un requerimiento dirigido a las empresas mediante la herramienta de Sobre Digital.

23. Fase de negociación

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos que dependan, negociará con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que éstos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos que indican el pliego de cláusulas administrativas particulares y los anuncios finalidad de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo que prevé el artículo 145 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que señalan el anuncio de licitación o el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el apartado 12 del cuadro de características.

La fase de negociación tendrá como objetivo buscar las posibles mejoras de las ofertas recibidas para ajustar el resultado a las necesidades a cubrir, si es posible.

Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, deban ser objeto de negociación con las empresas, serán los señalados en el anexo 9.

	Doc original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF	Página 21 de 50



Durante la negociación, la mesa de contratación y el órgano de contratación velarán por que todos los licitadores reciban un trato igual. En particular, no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

Las empresas licitadoras tendrán que enviar la oferta respondiendo al requerimiento enviado, dentro del plazo establecido, proponiendo mejoras a la oferta ya presentada o, en todo caso, manteniéndola. En caso de que las empresas licitadoras presenten mejoras, éstas deberán estar formuladas de forma clara y concisa, no admiten, en ningún caso, propuestas genéricas e inconclusas.

Las rondas de negociación se repetirán hasta que se determine que las ofertas son definitivas. Previo al inicio de cada una de las rondas se dará a conocer a los licitadores el resultado de las anteriores negociaciones.

El número de soluciones que lleguen hasta la fase final será lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se haya presentado un número suficiente de soluciones o candidatos adecuados.

En cualquier caso, la mesa de contratación y el órgano de contratación informarán por escrito, a todos los licitadores con ofertas que no hayan sido excluidas, de cualquier cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos, dándoles un plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada, si procede.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para aceptarlas o rechazarlas y de las ventajas obtenidas en la negociación.

En el curso del procedimiento la mesa de contratación y el órgano de contratación cumplirán su obligación de confidencialidad en los términos establecidos por la LCSP, de modo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el consentimiento previo del mismo. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

24. Ofertas definitivas

El órgano de contratación tendrá que concluir la fase de negociación y lo informará a todos los licitadores, estableciendo un plazo común para presentar ofertas nuevas o revisadas, si procede.

La oferta definitiva se solicitará, a través de requerimiento integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a las empresas licitadoras y contendrá el ofrecido técnica definitiva y la oferta económica.

Si en el apartado 18 del cuadro de características y en el anexo 4 se establecen criterios de adjudicación mediante juicio de valor, la documentación de las empresas licitadoras deberá ir en sobre diferenciado y se procederá a su apertura y valoración antes del resto de sobres. El resultado de esta valoración se publicará en el perfil de contratante inmediatamente antes de la apertura del resto de sobres.

Si las ofertas económicas presentadas por la/s empresa/s licitadora/s presentan referencias idénticas con precios diferentes a códigos diversos, la mesa o el órgano de contratación, decidirá sobre su aceptación. En este caso se igualará el precio, escogiendo la oferta más ventajosa para el ICS.

	Doc original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynolds 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF	Página 22 de 50



No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las empresas licitadoras tendrán que enviar la oferta respondiendo al requerimiento enviado, dentro del plazo establecido.

Presentadas las ofertas definitivas, la mesa de contratación y/o el órgano de contratación, o en su caso la comisión técnica, verificará que las ofertas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego.

25. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

Una vez verificadas las ofertas definitivas, se valorarán de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el anexo 4 y se elevará la propuesta correspondiente.

La mesa o el órgano de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones serán excluidas.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, les trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a la/s empresa/s licitadora/s afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de los mismos. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a la/s empresa/s licitadora/s responsables de esta conducta, lo notificará a todas la/s empresa/s licitadora/s y continuará el procedimiento de contratación con la/s empresa/s licitadora/s restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynolds
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 23 de 50



Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la funcionalidad del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra-:

Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, si la presentada no está vigente o está desde actualizada.

Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro [Representa](#)

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia, si procede, si la que consta en el expediente no está vigente o está desde actualizada.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.

En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado 14 del cuadro de características.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores que estén inscritos en el Registro Electrónico de Licitadores de la Generalidad (RELI) y/o en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), no tendrán que aportar la documentación enumerada en los puntos anteriores, siempre que esta documentación conste en el RELI o en el ROLECE, y esté vigente o actualizada.



	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynolds 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 24 de 50



En todo caso, empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimotercera de este pliego:

En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado 14 del cuadro de características.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la funcionalidad del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la/s empresa/s licitadora/s en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2 .

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por la/s empresa/s licitadora/s en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

26. Empates



Doc original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 25 de 50



En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de la/s empresa/s licitadora/s, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

en primer lugar: la proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Este supuesto sólo aplicará si las empresas empatadas están obligadas por normativa a disponer en su plantilla de trabajadores con discapacidad.

en segundo lugar (en defecto de aplicación del punto anterior o si el empate persiste): la proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

en tercer lugar (en defecto de aplicación de los dos puntos anteriores o si el empate persiste): la proposición presentada por aquellas empresas con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100 al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

en cuarto lugar (en defecto de aplicación de los dos puntos primeros o si el empate persiste): La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.

en quinto lugar (en defecto de la aplicación de los puntos anteriores o si el empate persiste): La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, dispongan de un Plan de Igualdad implementado en su organización.

La/s empresa/s licitadora/s deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de que persista el empate se hará un sorteo público mediante el cual se dirimirá cuál será la proposición ganadora. La fecha del sorteo se publicará en el perfil de contratante y se convocará mediante correo electrónico a las empresas cuyas proposiciones estén en empate.

27. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se realizará en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado 17 del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la mesa de contratación o el órgano de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base. Por este motivo, la mesa o el órgano de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 26 de 50



sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la/s empresa/s licitadora/s en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Si la mesa o el órgano de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, porque considera . rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiera estado incurso en presunción de anormalidad resulta finalmente adjudicataria del contrato, el órgano de contratación realizará un seguimiento más exhaustivo y pormenorizado en la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato.

28. Garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva es el señalado en el apartado 16 del cuadro de características.

Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorías territoriales.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).
- Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- Si así lo prevé el apartado 16 del cuadro de características la garantía se podrá constituir mediante la retención sobre el precio.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 27 de 50



En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado 16 del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ICS puede resolver el contrato.

29. Adjudicación del contrato.

Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula vigésima sexta, el órgano de contratación acordará la adjudicación a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a la/s empresa/s licitadora/s mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del ICS dentro del plazo de 15 días, donde se indicará el plazo en el que deberá procederse a la formalización.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil que la/s empresa/s licitadora/se hayan designado al presentar sus proposiciones- un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

30. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a la/s empresa/s licitadora/s, antes de su formalización.



	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynolds 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 28 de 50



También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización, notificándolo a la/s empresa/s licitadora/s, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo macro o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

31. Formalización y perfección del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a 5 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la suspensión suspensión.

En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública

	Doc original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 29 de 50



de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contenido será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento. Cuando el contrato esté sujeto a una regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea».

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

32. Consultas y aclaraciones por parte del órgano de contratación

La presentación de ofertas comporta, de acuerdo con el artículo 139 de la LCSP, la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna. Adicionalmente, se autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores económicos así como consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por ellas, salvo que se opongan.

33. Declaración de confidencialidad de la documentación presentada

Los documentos y los datos presentados por la/s empresa/s licitadora/s pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC o en la declaración responsable.

La determinación de documentación como confidencialidad que se presente debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y



	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 30 de 50



justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o la/s empresa/s licitadora/s afectadas.

La designación de la documentación como confidencial comporta la obligación de presentarla en fichero independiente del resto de documentación, en el espacio habilitado a tal efecto en la herramienta del Sobre Digital. No se admitirá ningún documento mezclado con documentación no confidencial.

34. Retirada de las proposiciones una vez presentadas

Si no se ha dictado el acuerdo de adjudicación dentro del plazo de seis meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, los empresarios admitidos en la licitación tendrán derecho a retirar su proposición. En cualquier caso este derecho deberá ejercerse expresamente.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

35. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado 34 del cuadro de características y/o en el anexo 7, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas.

Si así se establece en el apartado 35 del cuadro de características, se podrán establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales. Igualmente en el apartado 35 del cuadro de características se establecerá, en su caso, a cuáles de las condiciones especiales se les atribuye carácter de obligación contractual esencial, a efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

36. Ejecución y supervisión.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula cuarenta de este pliego.

37. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se determine en el apartado 13 del cuadro de características.

38. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 31 de 50



La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el pliego de prescripciones técnicas.

La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega en los términos fijados pliego de prescripciones técnicas, salvo que el ICS haya incurrido en mora al recibirlos.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 y siguientes de la LCSP y de .

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula trigésimo sexta de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el anexo 8.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

39. Responsable del contrato

La persona responsable del contrato designada para el seguimiento y la ejecución ordinaria y que ejercerá las siguientes funciones, es la que se indica en el apartado 19 del cuadro de características.

Funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y el seguimiento de las condiciones especiales de ejecución y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

	Doc original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 32 de 50



- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

40. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el ICS y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

41. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

42. Abonos en la empresa contratista

La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el ICS.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida con arreglo a la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

El ICS podrá requerir a la empresa contratista que la facturación se haga de acuerdo con el artículo 4.4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre facturación, en el caso de entregas sucesivas realizadas a un mismo destinatario y en diferentes fechas, siempre que se hayan efectuado dentro de un período de quince días.

La empresa contratista, en el caso de entregas sucesivas realizadas a un mismo destinatario y en diferentes fechas, deberá agrupar facturas a lo largo de un período determinado de quince días, mediante una factura que incluya todas las entregas realizadas en este período, factura resumen periódica, o agrupándolo en un único documento (factura recapitulativa), a efectos de pago de la misma. En caso de que por causas técnicas las empresas requeridas a emitir factura recapitulativa no pudieran adaptar sus sistemas, el ICS aceptará una única factura original por todas las entregas realizadas durante el período de quince días. Esta factura (recapitulativa u original agregada) deberá ser expedida como máximo el último día del período de quince días en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en las mismas y contendrá todos los albaranes de productos/servicios que se hayan entregado en este período quincenal.

	Doc.original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 33 de 50



Asimismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende.

Se recomienda utilizar el generador de facturas electrónicas de la Generalidad de Cataluña (EMIX), que tiene el objetivo de facilitar la emisión de la factura electrónica y eliminar progresivamente el uso de la factura en formato papel.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público 1

Las empresas adjudicatarias pueden enviar sus facturas mediante cualquiera de los siguientes dos formatos electrónicos:

Formato factura-e
Formato EDIFACT

En caso de querer utilizar éste último, antes de empezar a enviar las facturas su proveedor EDI, deberá haber pedido la interconexión de su buzón con el del Instituto Catalán de la Salud. El intercambio de mensajes se realiza utilizando procedimientos comunes con otras administraciones, tal y como se describe en el Servicio eFact del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (Consortio AOC)

Las facturas electrónicas tendrán que tener el formato factura-e 3.2 o 3.2.1 y tendrán que estar firmadas electrónicamente con firma avanzada basada en un certificado reconocido con certificado reconocido.

En la factura deben identificarse los órganos administrativos con competencias en materia de contabilidad pública a los que vaya dirigida la factura, según consta en el apartado 10 del cuadro de características, de acuerdo con la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP.

Para cumplir con las normas estatales de interoperabilidad para la identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica deben utilizarse los códigos DIR3 correspondientes a:

- a) Oficina contable b)
- Órgano gestor c)
- Unidad de trámite

Se podrá obtener información completa para identificar los códigos DIR3 del ICS accediendo a: <http://www.gencat.cat/ics/proveidors/factura.htm>

En cumplimiento de las normas que regulan la emisión de facturas deberá indicarse obligatoriamente:

¹ Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña



Doc.original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web www.csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 34 de 50



- Número de identificación fiscal del ICS, NIF: Q5855029D • Denominación: Instituto Catalán de la Salud
- Dirección fiscal: Gran Vía de las Corts Catalanas, 587.-08007 Barcelona

Para la identificación del suministro realizado será obligatorio indicar al menos dos de los tres campos de información siguientes:

- Número de pedido (Receiver Transaction Reference) • Número de albarán (Delivery Note) • Número de expediente (File Reference)

Para obtener más información sobre las particularidades del ICS referentes a este intercambio electrónico y contenido de los mensajes, las empresas pueden acceder a: <http://www.gencat.cat/ics/proveidors/factura.htm> o solicitar información complementaria a: registre.efact.ics@gencat.cat.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

En relación al pago del precio y al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las administraciones públicas se aplica lo que disponen los artículos 198 y 199 de la LCSP.

La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar la prestación en plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

No se liquidará ninguna factura que no cumpla las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación y en el pedido.

43. Responsabilidad de la empresa adjudicataria

La empresa adjudicataria es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el ICS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia de las mismas leyes, de acuerdo con el artículo 196 de la LCSP.

44. Indemnización de daños y perjuicios

S/Sistema de
Salut de Catalunya



Generalitat
de Catalunya

Página 35 de 50

GENERALITAT

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF	Página 35 de 50



Las empresas tendrán que disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil, para los riesgos derivados de su actividad profesional dentro de las instalaciones del ICS, de acuerdo con la previsión establecida en el apartado 17 del cuadro de características.

45. Régimen de incumplimientos y penalidades contractuales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, el régimen de penalidades para el cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento parcial del contrato o incumplimiento de las cláusulas esencial del contrato o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establece en el anexo 8.

46. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

Adicionalmente, la empresa contratista queda obligada al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las normas legales vigentes en materia de higiene en el trabajo y otras de carácter social, en especial referencia a su personal, debiendo cumplir con las previsiones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, especialmente las establecidas en el capítulo 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula de la misma.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

- b) La empresa contratista se obliga a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- c) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con el ICS derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en:

- I. los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF	Página 36 de 50



II. Además, en el caso de productos y servicios que integran tecnología digital, es preciso tener en cuenta las medidas contenidas en el Acuerdo del Gobierno, de 12 de noviembre de 2019, por el que se aprueban nuevas medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación pública de productos y servicios que integran tecnología digital, en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público.

III. El etiquetado, embalaje, documentación técnica, manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

IV. La documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

V. Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del suministro en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

VI. En cualquier caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, emplearán el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción ya la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a los que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

d) En la ejecución de los suministros, la empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

GENERALITAT



Doc original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 37 de 50



- e) La empresa contratista debe asumir el coste de otras medidas de información a la ciudadanía ya las personas usuarias que el ICS decida llevar a cabo y que se concreten en el pliego de prescripciones técnicas.
- f) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por medio o soporte alguno.

Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- g) En el caso de contratos de arrendamiento, la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.
- h) La empresa contratista se obliga a facilitar la información establecida por la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.
- j) El Instituto Catalán de la Salud tiene implantados en sus centros sistemas de gestión ambiental según ISO 14001 y EMAS y de gestión energética según ISO 50.001. Es por ello que las empresas adjudicatarias deben tener conocimiento de las directrices generales del ICS manifestadas en la [Política Ambiental](#) y la [Política Energética](#) y actuar en coherencia con éstas durante la ejecución del contrato.
- k) En el caso de contratos que tengan por objeto el diseño, desarrollo, producción o modificación sustancial de un sitio web o de una aplicación para dispositivos móviles de la Administración de la Generalidad y de su sector público, la empresa o las empresas contratistas deben tener en cuenta las condiciones en materia de accesibilidad previstas en la normativa vigente y, en especial, en el Decreto 216/20 aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público, y debe velar por el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad para productos y servicios TIC, desde la fase de diseño, durante el desarrollo y pruebas, y hasta la entrega del producto para instalarlo en entornos de validación.
- l) Los pliegos deben regular la obligación de la empresa o las empresas contratistas de garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real decreto 4/201 el ámbito de estas normas.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 38 de 50



47. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, ostentan las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la empresa contratista a raíz de la empresa contratista determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del ICS se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

48. Modificación del contrato

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en este pliego y en el apartado 20 del cuadro de características, en su caso.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa adjudicatarias del contrato.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

Se podrá introducir modificaciones cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación del objeto contratado para satisfacer las necesidades del ICS por errores u omisiones en las prescripciones técnicas.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente siempre que su disponibilidad en el mercado se haya producido con posterioridad a su adjudicación.
- Necesitar de modificar y/o ampliar las referencias adjudicadas, siempre que estas modificaciones supongan ventajas técnicas que mejoren las prestaciones o características de las adjudicadas, sean necesarias y/o convenientes para las necesidades asistenciales de los centros del ICS y siempre que se mantenga el precio de la adjudicación.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 39 de 50



d) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales de seguridad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación.

Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

49. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del órgano de contratación o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo al ICS con un mes de antelación.

En todo caso, se levantará el acta de suspensión correspondiente, de oficio oa solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP. Esta acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

50. Cláusula ética

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al [Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública](#) y se les aplicarán sus [disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte](#) de cualquier fase del procedimiento contractuales.

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynolds 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 40 de 50



La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto.
Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transferencia.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

51. Sucesión en la persona del contratista



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynolds
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 41 de 50



En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse de la adjudicación del contrato, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

52. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.



Doc original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 42 de 50



c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con el ICS, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

53. Subcontratación

La/s empresa/s licitadora/s deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, puede suponer la resolución del contrato, siempre que se cumplan los contratos. el apartado 1 del artículo 211 de la LCSP).

OPORTUNIDAD



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 43 de 50



Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ICS, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el apartado IV de este pliego. El conocimiento que el ICS tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El ICS comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

Para contratos con valor estimado superior a 5 millones de euros o cuando el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula cuarenta y sexta de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

54. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a la contratación se detallará, en su caso, en el apartado 30 del cuadro de características.

La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, los bienes intermedios y la energía que deban utilizarse supere el 20 por

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 44 de 50



ciento del presupuesto mencionado. En estos casos, la revisión sólo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego indicará el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con una participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

55. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

56. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El plazo de garantía es el señalado en el apartado 16 del cuadro de características y empezará a contar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no fuera suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, al que se le hubiere, a que se le hubiere recaído.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LC.

57. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

GENERALITAT



Doc.original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 45 de 50



- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación o suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación o suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213, 306 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

58. Régimen de recursos

En el caso de contratos de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros el pliego incluirá las siguientes cláusulas:

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el
web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFXVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 46 de 50



administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 4 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que disponen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica de procedimiento administrativo común, 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el caso de contratos de suministro de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros el pliego incluirá las siguientes cláusulas:

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

59. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cincuenta y novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir

	Doc. original firmado por: Eladi Medina Tejada 08/01/2025, Josep Manel Pomar Reynés 09/01/2025	Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028	Fecha creación copia: 11/03/2025 16:48:51
		Original electrónico / Copia electrónica auténtica CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN *0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF* 0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF	Página 47 de 50



entre el ICS y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

60. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

61. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

62. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

DILIGENCIA

Este pliego ha sido examinado por la Asesoría Jurídica del Instituto Catalán de la Salud, y cumple con los requisitos que la vigente legislación reguladora de los contratos del Sector Público establece.

Asesoría Jurídica del Instituto Catalán de la Salud

GENERALITAT



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynolds
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028
Original electrónico / Copia electrónica auténtica
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF
0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51
Página 48 de 50



Resolución del director/a gerente del Instituto Catalán de la Salud de aprobación de este pliego.

GENERALITAT



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynés
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en el web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 49 de 50



RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXOS INFORMACIÓN DEL CONTRATO 1 Destinatarios

prestación, en su caso 2 Información sobre los lotes, limitación, presupuesto, etc 3 Información básica LOPDGDD.

- 4 Detalle de los criterios de adjudicación
- 5 Equipamiento en cesión, accesorios, complementos, muestras, demostración, otros 6
- Determinación ofertas anormales o desproporcionadas 7
- Condiciones especiales y esenciales de ejecución
- 8 Régimen de incumplimientos y penalidades.
- 9 Aspecto de negociación

ANEXOS CUMPLIMENTAR LICITADOR

- 10 Solicitud de participación
- 11 DEUC
- 12 Declaración responsable
- 13 Declaración sumisión juzgados
- 14 Declaración compromiso UTE
- 15 Declaración compromiso medios
- 16 Modelo intención de subcontratar
- 17 Modelo de oferta técnica
- 18 Modelo de oferta económica
- 19 Declaración confidencialidad de los datos
- 20 Modelo encargado de tratamiento
- 21 Modelo DACI

GENERALITAT



Doc. original firmado por:
Eladi Medina Tejada
08/01/2025,
Josep Manel Pomar Reynolds
09/01/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 11/03/2028

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

0F2DD3MDC8RGVFTXFVZDCQKKVE0FMHAF

Fecha creación copia:
11/03/2025 16:48:51

Página 50 de 50